



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

**Neiva, quince (15) de octubre del dos mil veinte (2020)**

**PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

**DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SANTA ANA**

**DEMANDADO : BANCO DAVIVIENDA**

**RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00489-00**

La demanda, viene con el lleno de las formalidades legales previstas y el título valor adjunto – CUOTAS DE ADMINISTRACION - presta mérito ejecutivo al tenor del art.422 del C.G.P. por lo tanto el juzgado,

**RESUELVE:**

**LIBRAR ORDEN DE PAGO POR VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** en contra de **BANCO DAVIVIENDA** mayor de edad y vecino de Neiva, y a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SANTA ANA**, a saber:

1. La suma de \$181.300, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Noviembre de 2019, la cual venció el 30 de Noviembre de 2019, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Conjunto Residencial Bosques de Santa Ana, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
2. Que se condene al pago de intereses moratorios sobre el valor de \$181.300, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de Noviembre de 2019, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 1 de Diciembre de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 1.
3. La suma de \$181.300, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Diciembre de 2019, la cual venció el 31 de Diciembre de 2019, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Conjunto Residencial Bosques de Santa Ana, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
4. Que se condene al pago de intereses moratorios sobre el valor de \$181.300, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de Diciembre de 2019, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 1 de Enero de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 3.
5. La suma de \$191.600, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Enero de 2020, la cual venció el 31 de Enero de 2020,





***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Conjunto Residencial Bosques de Santa Ana, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- 6.** Que se condene al pago de intereses moratorios sobre el valor de \$191.600, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de Enero de 2020, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 1 de Febrero de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 5.
- 7.** La suma de \$191.600, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Febrero de 2020, la cual venció el 29 de Febrero de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Conjunto Residencial Bosques de Santa Ana, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
- 8.** Que se condene al pago de intereses moratorios sobre el valor de \$191.600, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de Febrero de 2020, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 1 de Marzo de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 7.
- 9.** La suma de \$191.600, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Marzo de 2020, la cual venció el 31 de Marzo de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Conjunto Residencial Bosques de Santa Ana, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
- 10.** Que se condene al pago de intereses moratorios sobre el valor de \$191.600, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de Marzo de 2020, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 1 de Abril de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 9.
- 11.** La suma de \$198.700, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Abril de 2020, la cual venció el 30 de Abril de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Conjunto Residencial Bosques de Santa Ana, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
- 12.** Que se condene al pago de intereses moratorios sobre el valor de \$198.700, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de Abril de 2020, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 1 de Mayo de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 11.



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

- 13.** La suma de \$198.700, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Mayo de 2020, la cual venció el 31 de Mayo de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Conjunto Residencial Bosques de Santa Ana, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
- 14.** Que se condene al pago de intereses moratorios sobre el valor de \$198.700, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de Mayo de 2020, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 1 de Junio de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 13.
- 15.** La suma de \$198.700, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Junio de 2020, la cual venció el 30 de Junio de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Conjunto Residencial Bosques de Santa Ana, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
- 16.** Que se condene al pago de intereses moratorios sobre el valor de \$198.700, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de Junio de 2020, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 1 de Julio de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 15.
- 17.** La suma de \$198.700, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Julio de 2020, la cual venció el 31 de Julio de 2020, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Conjunto Residencial Bosques de Santa Ana, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
- 18.** Que se condene al pago de intereses moratorios sobre el valor de \$198.700, correspondientes a la cuota de administración ordinaria del mes de Julio de 2020, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 1 de Agosto de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 17.
- 19.** La suma de \$165.600, por concepto de sanción correspondiente al mes de Diciembre de 2019, la cual venció el 31 de Diciembre de 2019, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Conjunto Residencial Bosques de Santa Ana, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
- 20.** Se ordene el pago de las cuotas ordinarias de administración que se causen a lo largo del proceso judicial, de conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del Código General del Proceso.



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

- 21.** Que se condene al pago de intereses de mora sobre el valor de las cuotas de administración ordinarias que se causen a lo largo del proceso judicial a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, de conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

La anterior suma de dinero con sus intereses (fijados a la tasa máxima anual certificado por la superintendencia financiera), deberán ser pagadas por la parte demandada dentro de los 5 días siguientes al conocimiento de la presente providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de 5 días más para que formulen excepciones. Corren simultáneamente.

Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad con el art. 290 C.G.P. y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

**RECONOZCASE** personería al abogado JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS, de conformidad con el endoso realizado.

Notifíquese

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
JUEZ.**

Glo.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 16 de octubre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 074 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIO